

interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI y escritos de presentación del 20 % de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

En dichos escritos de presentación se deberá expresar claramente la voluntad de presentar la candidatura interesada, ir debidamente firmados y adjuntarse una fotocopia del DNI.

Artículo 32.- Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL.

Artículo 33.- Composición de la Mesa Electoral.

1.- La mesa electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General elegidos por sorteo, con excepción de los candidatos.

2.- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3.- Actuará como Presidente de la mesa electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.

4.- En la mesa electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 34.- Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la mesa electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 18 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 35.- Desarrollo de la votación.

La votación se desarrollará teniendo en cuenta que:

a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, el iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.

c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.

d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 36.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

En caso de vacante en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA.

Artículo 37.- Composición y forma de elección.

1.- El número de miembros de la Comisión Delegada será de seis, más el Presidente que es miembro nato, y la distribución de los mismos por especialidades y estamentos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

2.- Los miembros de la Comisión Delegada son elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto.

Artículo 38.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS.

Artículo 39.- Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL.